



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Complementario de Cooperación en materia educativa entre la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad José Cecilio del Valle de la República de Honduras.
Áreas de Cooperación:	
Fecha en que se firmó:	30 de julio del 2004.
Lugar donde fue firmado:	Tegucigalpa, Honduras.
Vigencia:	3 años prorrogables por periodos de igual duración.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

La Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos ("la Secretaría") y la Universidad José Cecilio del Valle de la República de Honduras ("la Universidad"), en adelante denominadas "las Partes".

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo, y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos de calidad que correspondan a los requerimientos del mundo actual;

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México, el 7 de octubre de 1998;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los compromisos con base en los cuales las Partes desarrollarán actividades educativas conjuntas, incluyendo la formalización de programas específicos de colaboración vinculados con el intercambio de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos.

**ARTICULO II
AREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes procurarán incrementar su cooperación en una amplia gama de asuntos culturales, dirigiendo sus esfuerzos al fomento de la colaboración de áreas de interés mutuo, incluyendo las actividades siguientes:

- a) formulación de programas y proyectos de colaboración;
- b) desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel superior, con el fin de internacionalizar el *currículum* de los estudiantes de ambas Partes y facilitar el acercamiento intercultural entre sus jóvenes;
- c) promoción de cursos de corta duración para el personal docente y administrativo de las Partes;
- d) intercambio de información sobre el desarrollo de programas educativos de excelencia que sirvan de base para elevar el nivel educativo de su población;
- e) intercambio de experiencias y material didáctico, así como el uso de tecnología aplicada a la educación para docentes y estudiantes;




- f) desarrollo de programas de educación a distancia; y
- g) cualquier otra área que las Partes convengan;

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información educativa y cultural;
- b) intercambio de estudiantes y persona docente;
- c) visitas de especialistas y profesionales;
- d) investigación conjunta;
- e) actividades de capacitación;
- f) envío o recepción de equipo y material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- g) organización de eventos como seminarios, talleres, simposios y conferencias coincidentes con los objetivos de los programas en curso que cada una de las Partes tenga; y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular Programas Operativos Anuales (POA's), que estarán integrados por los programas y proyectos de trabajo y formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria;

La ejecución de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma de presente Acuerdo.



ARTICULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes acuerdan establecer los mecanismos de financiamiento para los programas o proyectos de colaboración que se deriven del presente instrumento, de manera previa a su inicio.

ARTÍCULO VI MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades especificadas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

Para tal efecto la Secretaría designa a la Dirección de Asuntos Internacionales y la Universidad a la Dirección Académica.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones que se estimen procedentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- e) aprobar la selección de estudios, programas de capacitación y la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación, y
- f) cualquier otro que las Partes convengan.

Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes, para la realización de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del

presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta será cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO IX DISPOSICIONES FINALES

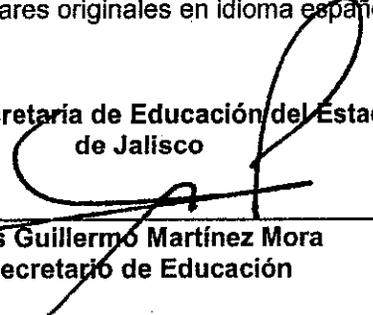
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de cancelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, M.D.C., el treinta de julio de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría de Educación del Estado
de Jalisco


Luis Guillermo Martínez Mora
Secretario de Educación

Por la Universidad José Cecilio del Valle de la
República de Honduras


Irma Acosta de Fortín
Rectora